

En la Sala Capitular de las Casas & Cienfuegos de esta villa y Conzeso de la Isla & Allande, a
treinta dias del mes de Enero año de mil setecientos y ochenta: hallandose presentes D.ⁿ Juan Ant.^o
Flores, vez.^o del lugar, y Parroq.^a & Domes & este Conzeso, ten.^{te} de Mexino Mayor, y Justicia ordinaria
& el: y D.ⁿ Domingo Antonio Gomez de Ron, vez.^o del lugar y Parroq.^a & Berduedo del mismo Conzeso,
este puto demanifiesto por antemí el C.^{no} y testigos un titulo y nombram.^{to} & tal teniente de Mexino
& este Conzeso, que es el que contiene este pliego, librado a su favor por su Señoria el Señor Conde
de Penalva, que lo es de este Conzeso, por el tiempo de la voluntad & dho. Señor, quien le releva & fian-
zas su fecha en la Ciudad de Oviedo a veinte y quatro del Cor.^{te} & este mismo año: Requiriendo al cita-
do D.ⁿ Juan Antonio Flores, y ami el C.^{no} que en su virtud se le diese la posesion & dho. empleo, v.a/o
& las Calidades y circunstancias prevenidas por dho. Señor Conde en este nombram.^{to} & quien se halla
firmado, y refrendado segun pareze & Gerónimo fñz de la Llana, C.^{no} de la Ciudad de Oviedo; y visto p.^r
dho. D.ⁿ Juan Antonio Flores como tal ten.^{te} de Mexino que ha exercido mas & tres años, en su
Cumplimiento por antemí el C.^{no} y testigos infrascriptos tomó y Reciví Juram.^{to} con la formalidad del
dho. el expresado D.ⁿ Domingo Antonio Gomez & Ron, ten.^{te} electo sobre que usará bien y fielmente
dho. oficio, guardando lo prevenido por leyes Reales, y habiendo prometido & asi lo cumplir en su Conseq.
el citado D.ⁿ Juan Antonio le dió la posesion & tal ten.^{te} de Mexino & este Conzeso, Real, actual, corpo-
ral, civil, vel quali, quieta y pacíficamente sin contradiç.^{on} alguna, y en señal de ella puso en sus manos
una vara p.^a que exerca así en lo civil, como en lo Criminal el oficio & dho. mayor ordinaria en este dho.
Conz.^o enprim.^a y segunda instancia, y mandó que ninguna persona de esta Jurisdiccion le ponga embarazo
alguno, antes si quere le guarden todas las exempçiones que le corresponden, pena de veinte ducados y más que haya
lugar, y lo firmaron con mi el C.^{no} estando presentes por testigos D.ⁿ Juan Santuario, Mayordomo en estas dhas. Casas; Antonio
de la Rúa, y Joseph fñz, vez.^o & dho. Berduedo, y otras personas, & que doy fe =

Juan Antonio Flores: Domingo Antonio Gomez de Ron: Antemí. Lorenzo Ant. Solís
Lucipo

D. N. J.



Diecio y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Rodrigo Ant. González de Cienfuegos, Caro, Valde Maldonado, Musica, Vicio, Avesado

Vernal del Campo Llano, y Orozio, Conde de Marcel de Peñalba Vizconde de S.^{ra} Pedro Martin de Vega de Peñ. S.^{ra} de la Jurisdiccion, y Concepo de Allande, y del Concepo, y Jurisdiccion de Caro, y de la Villa de Aramaiona de Musica sus casas Ma-
poradgo Patronato, y Honores V. y Reg. perpetuo de esta Ciudad de Oviedo S.^{ra}

Por quanto como atal Señor de dha Jurisdiccion Villa, y Concepo de la Pola de Allande me toca y pertenece la Elecc.^{on} y nombram.^{to} de Mexino, y Justicia ma-
ior, y Ordinaria de el, y un theniente p.^{ro} sus ausencias, y enfermedades, q.^{ue} exentan en los empleos, y Autores Judiciales q.^{ue} se ofrezcan en dho. mi Consejo as-
si en p.^{ra} como en segunda instancia: Por tanto usando del derecho, y Jurisdiccion que me compete como lo han tenido mis predecesores v.^{os} que fueren de dho. mi
Concepo, y atendiendo alas buenas p.^{ar}tes, q.^{ue} concurren en la persona de D.ⁿ Domingo Gomez de P.^{ro} Vecino de la P.^{ar} de Bendu de dho. mi Concepo de Allande
le nombro por theniente de Mexino, y Justicia maior, y Ordinaria de el p.^{ro} q.^{ue} por el tiempo de mi voluntad use, y exerza dho. oficio de theniente, y todas
las cosas anexas, y pertenecientes a el obrando conforme a derecho, y mando a los mis Barallos, y mas personas, que residen, y residieren en dho. mi Con-
sepo de Allande, le oian, y tengan por tal Theniente de Mexino maior, y Justicia Ordinaria de el, y que como atal obedezcan, y cumplan sus comen-
d.^{os} mandatos, y le acudan con los Salarios, derechos, y emolumentos, q.^{ue} deve de haver por xaron de dho. oficio, quando lo de todas las p.^{ar}zas
franquezas, libertades, y exenciones, que deve gozar como lo obraban, y gozaron sus antecesoros en dho. oficio de theniente, y mando a
miso a los Jueces, y Justicias Ordinarias de dho. mi Consejo, y demas Vecinos, y Residentes en el le den la p.^{ar}cion en virtud de este titulo, y nombram.^{to}
sin pedirle fianzas, y a qualquiera Criavano de dho. mi Consejo que sea requerido, se lo de por testim.^o y otros lo cumplan, pena de que se p.^{ar}ce
dera a lo q.^{ue} aia lugar de derecho en testimonio de lo qual mande despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mi
ma, y Refrendado del infrascripto Criavano del Numero de esta Ciudad de Oviedo que da fe de ello en ella a veinte y quatro dias del
mes de Enero del año de mil setecientos y ochenta

Conde de Peñalba

Don m.^o de S.
Jerónimo de la Llanza

